

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

Acuerdo tomado en la sesión ordinaria 049 del lunes 2 de abril, 2009 en la sala de sesiones de la Municipalidad Vázquez de Coronado.

Acuerdo 2007-049-018: Con base en la recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos se aprueba el reglamento para otorgar ayudas temporales a vecinas y vecinos del cantón de Vázquez de Coronado en estado de desgracia o infortunio y subvenciones. El mismo se detalla a continuación:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS
TEMPORALES A VECINOS DEL CANTON DE VÁZQUEZ
DE CORONADO EN ESTADO DE DESGRACIA
O INFORTUNIOS y SUBVENCIONES

De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, se publica y se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de 10 días hábiles, el siguiente proyecto de Reglamento.

El Concejo de la Municipalidad de Vázquez de Coronado de conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria N° 049 celebrada el día lunes 2 de abril del 2007, acuerda por unanimidad y de manera definitiva aprobar el proyecto de Reglamento para el Otorgamiento de ayudas temporales a Vecinos y Vecinas del Cantón Vázquez de Coronado en estado de desgracia o infortunio.

“Proyecto de Reglamento para el otorgamiento de ayudas temporales a vecinos del Cantón de Vázquez de Coronado en estado de desgracia o infortunio” (artículo 62 del Código Municipal).

Resultando:

- a) Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades.
- b) Que de conformidad con la normativa citada por el Concejo de la Municipalidad Vázquez de Coronado en ejercicio de la potestad atribuida por la Constitución y la ley procede a reglamentar

el párrafo segundo del artículo 62 de la Ley N° 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, sobre el otorgamiento de ayudas temporales a vecinos (as) del Cantón Central de Vázquez de Coronado, en estado de desgracia o infortunio debidamente comprobadas.

c) Que en el cantón de Vázquez de Cornado existe una considerable cantidad de personas en un estado de extrema pobreza y riesgo social, que no han recibido ayuda material importante de parte de las instituciones públicas del ramo, por lo que su precaria situación se ha mantenido e incluso incrementado en los últimos años.

CAPÍTULO I

De las ayudas por situaciones de desgracia o infortunio

Artículo 1º—Conforme al propósito de este Reglamento, la Municipalidad de Vázquez de Coronado otorgará ayudas temporales a los vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, para lo cual deberá disponer anualmente, del contenido presupuestario para cubrir este rubro.

Artículo 2º—Definición: Para los efectos de este Reglamento, se define la desgracia o el infortunio como aquel acontecimiento que amenace o afecte gravemente la integridad física y/o emocional de una persona o núcleo familiar, como terremotos, huracanes, tornados, terraplenes, inundaciones, derrumbes e incendios no intencionados, o bien por hechos derivados de condiciones socioeconómicas o patológicas, como la muerte, la enfermedad crónica la miseria extrema o la indigencia y el desempleo, que afecte directamente a la persona o familia solicitante.

Artículo 3º—Los beneficiarios. Se consideran sujetos de aplicación de este Reglamento para obtener ayudas temporales, los vecinos del Cantón de Vázquez de Coronado que se encuentren en un estado de desgracia o infortunio, estado que deberá ser debidamente comprobado. Ante tal solicitud, la Municipalidad se encuentra facultada para realizar los estudios técnicos y socio-económicos que sean necesarios para determinar la existencia del estado de infortunio o desgracia invocado por el o los solicitantes.

Artículo 4º—Las ayudas que brinde la Municipalidad serán destinadas única y exclusivamente a solventar las necesidades socioeconómicas, alimentarias, de vivienda, salud, pago de deudas por servicios básicos, o cualquier otra calamidad que afronten los vecinos y vecinas del cantón de escasos recursos económicos según la situación de desgracia o infortunio a que se refiere el artículo 2 anterior.

Artículo 5º—Requisitos para ser beneficiarios. Para obtener el beneficio de la ayuda temporal que establece el presente Reglamento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino del Cantón de Vázquez de Coronado.
- b) Encontrarse en situación de desgracia o infortunio.
- c) No disfrutar en ese momento de algún subsidio de una institución o grupo de bienestar social, para atender el mismo hecho.
- d) No haber recibido ayuda de parte de la Municipalidad por la misma situación durante los últimos doce meses (salvo excepciones muy calificadas a juicio del concejo).

- e) Plantear ante la Alcaldía Municipal la solicitud de ayuda, mediante un anota escrita que contemple al menos: el nombre, apellidos y demás cualidades del solicitante, residencia y lugar para recibir notificaciones, la pretensión junto con los motivos o fundamentos que respalden, la fecha y la firma.
- f) Aportar los documentos que comprueben la situación de desgracia o infortunio que motivan la solicitud, según lo define el presente reglamento.
- g) Aportar cualquier otro documento o información que posteriormente le sea solicitada para la valoración del caso.
- h) De ser necesario, la valoración del CNE.

Artículo 6º—Plazo. Las solicitudes de ayuda que así se reglamentan deberán ser presentadas a la municipalidad por los propios damnificados en caso de ser mayores de edad o por sus padres o representantes legítimos en caso de menores, en caso de desgracia o infortunio ocasionado por causas naturales, los damnificados deberán presentar sus solicitudes de ayuda en el transcurso de los treinta días naturales siguientes al día en que hayan sufrido el percance o desgracia que los coloca en situación física y socio-económica crítica. Posterior al plazo indicado, la petición de ayuda que formulen a la Municipalidad, será rechazada, por extemporánea, excepto, si el afectado demuestra fehacientemente que ha existido alguna imposibilidad legal o física que lo haya imposibilitado para presentar su solicitud en el plazo indicado, situación que será valorada por la Administración.

Artículo 7º—Procedimiento: Las solicitudes de ayuda por desgracia o infortunio padecidos por personas y familias de la comunidad de Vázquez de Coronado, serán dirigidas a la Alcaldía Municipal, quien las analizará y determinará el tipo y monto de ayuda a otorgar y luego las trasladará al Concejo para su conocimiento. La administración coordinará todo lo relativo al estudio social. Se procederá con el estudio socioeconómico pertinente, para establecer primero la situación de desgracia o infortunio en que se encuentra la persona solicitante y su familia y luego, para conocer su estatus social, todo lo cual quedará constando con detalle en el expediente respectivo, **que se trasladarán a la Oficina de la Mujer en donde se determinará el tipo de ayuda y monto a ofrecer conforme a la disponibilidad de los recursos existentes.**

Dicha oficina contará con un plazo máximo de ocho días hábiles más para emitir la recomendación respectiva, plazo que se contará a partir del recibido del traslado que le hiciere la Alcaldía Municipal. Dicha oficina deberá solicitar criterio al Concejo de Distrito correspondiente.

El plazo anterior podrá extenderse una sola vez por ocho días hábiles más, en caso de que la Oficina requiera un plazo mayor para verificar la información que se consignó y aportó, situación que se le deberá comunicar al solicitante.

Una vez que la Alcaldía Municipal cuente con la recomendación de la Oficina de la Mujer, debe, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, entregar la ayuda solicitada y aprobada a la persona o familia beneficiada.

Previo a resolver, si la Alcaldía tiene alguna duda de la procedencia legal de la solicitud, deberá trasladar el caso junto con toda la documentación correspondiente a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad para que ésta se analice y se pronuncie.

Artículo 8º—Para otorgar la ayuda, la Municipalidad se reserva el derecho de aplicar las pruebas que permitan determinar la necesidad real del o la solicitante y para justificar debidamente su estado de

desgracia o infortunio. Para tal fin hará las visitas pertinentes al hogar, entrevistará los miembros de la familia, otros vecinos y en general, usará las técnicas de investigación social de uso cotidiano en trabajo social.

Artículo 9º—En caso de pérdida de vivienda por causa de incendio, huracán, terremoto o cualesquiera otra situación derivada de fuerza mayor o caso fortuito, el damnificado deberá probar ante la Municipalidad, en forma idónea, la veracidad del acontecimiento, la titularidad del bien destruido, la situación económica desfavorable que le impide hacerle frente a la eventualidad.

Artículo 10.—Las ayudas otorgadas por la Municipalidad, con fundamento en esta normativa, podrán ser constituidas con materiales de construcción, artículos o bienes de primera necesidad, u otros, ello de conformidad con las necesidades y las prioridades que se determinen en cada caso, **y con fundamento en lo dictaminado por la Oficina de la Mujer y el Concejo de Distrito correspondiente.**

Artículo 11.—Cuando se trate de materiales de construcción deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería Municipal, a efecto de determinar las necesidades y fiscalizar la obra a ejecutar.

Artículo 12.—La Municipalidad deberá asignar una partida no menor de veinte salarios base para este fin en su Presupuesto Ordinario, de lo contrario, estará inhibida para conferir ayudas de esta naturaleza, de acuerdo con la normativa que al efecto esté vigente.

Sin embargo, si la trascendencia de la desgracia hace imperante esta medida y existieran recursos ordinarios para una partida señalada con tal propósito, se podrá incluir la respectiva partida en un presupuesto extraordinario, debiendo tramitarse el mismo expeditamente, para atender eficazmente la necesidad que justifica su destino.

Artículo 13.—En caso de que ocurra un acontecimiento de grandes proporciones que afecte a múltiples personas o familias radicadas en este Cantón, la Municipalidad podrá conceder la ayuda ordinaria y extraordinaria establecida en este Reglamento para satisfacer las necesidades derivadas del acontecimiento. Dicha ayuda se otorgará entre todos los damnificados en estricto apego a criterios de equidad y razonabilidad.

Artículo 14.—La Municipalidad otorgará ayudas con base en lo dispuesto en los artículos anteriores, solamente una por persona o por familia y por una sola vez, cuando la causa o motivo sea el mismo.

Artículo 15.—Dentro de los dos meses siguientes a la concesión de la ayuda que norma este Reglamento, el beneficiario deberá entregar a la Alcaldía Municipal, documentos fehacientes que demuestren que los bienes, se invirtieron para satisfacer la necesidad generada por el estado de desgracia o infortunio. En caso de que la Alcaldía Municipal no lo considere suficiente ni idóneo, dicha instancia podrá solicitar la investigación del caso. Si se comprueba el desvío de los recursos hacia otros fines no autorizados, la Municipalidad podrá aplicar la sanción o sanciones que se establecen en el artículo siguiente de este reglamento.

Artículo 16.—De las sanciones. Si durante la tramitación o posteriormente a su entrega, se comprobare la existencia de datos falsos o cualquier otro elemento que conduzca a error a la Municipalidad, según el caso y el momento en que se da, se suspenderá el proceso de estudio de la solicitud o en su caso, la Alcaldía revocará la ayuda aprobada y otorgada, para lo cual deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo siguiente de este Reglamento. Adicionalmente, una vez determinada la existencia de dicha falsedad o de elementos que hayan conducido al error a

la Municipalidad, ésta podrá acudir de inmediato, a las vías judiciales correspondientes para recuperar los recursos y pedir que se sancione al infractor.

Artículo 17.—Procedimiento para imponer sanciones. En caso de que existan elementos que produzcan una duda razonable sobre la existencia de datos falsos o cualquier otro elemento que conduzca al error de la municipalidad, se comunicará al interesado sobre la situación y las pruebas en que se fundamenta así mismo, en esta resolución se comunicara acerca de la suspensión del procedimiento en caso de que este se encuentre en estudio. Una vez realizada la comunicación citada, el interesado cuenta con tres días hábiles para presentar la prueba de descargo correspondiente. La Alcaldía nombrará una comisión que funcionara como órgano director del procedimiento y recibirá y valorará la prueba presentada por el interesado, así como cualquier otra prueba que considere necesaria en aras de buscar la verdad real de los hechos. Sobre todo nuevo elemento probatorio se le dará audiencia de tres días hábiles a la parte interesada.

La comisión nombrada para estos efectos, emitirá un dictamen sobre la procedencia o improcedencia de otorgar la ayuda, o de revocar la ya aprobada y otorgada. La resolución final la tomará la Alcaldía Municipal y contra la misma únicamente cabrá el recurso revocatorio dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución municipal respectiva. De todo lo actuado se remitirá informe al Concejo.

CAPÍTULO II

De las subvenciones a centro educativos públicos

y a las organizaciones de beneficencia o bien social

Artículo 18.—La municipalidad podrá otorgar subvenciones a centros educativos públicos y a las organizaciones de beneficencia o servicio social que realicen su actividad y servicio a favor del Cantón de Vázquez de Coronado, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 19.—Para lo que corresponda a las ayudas que contempla el artículo 18 anterior, la municipalidad incluirá en su presupuesto ordinario, extraordinario o bien modificaciones externas a su presupuesto, las partidas presupuestarias que corresponden, para dar contenido a este tipo de ayudas, lo cual deberá formar parte de su plan operativo anual. Para efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se definen las siguientes entidades.

- a) Centro de Educación Pública: Son aquellos establecimientos que comprenden básicamente jardín de niños, escuelas y colegios financiados por el Ministerio de Educación Pública, que estén ubicados y presten servicios en el Cantón de Vázquez de Coronado.
- b) Centros de Beneficencia: Aquellas entidades públicas o privadas organizadas bajo las figuras de asociaciones, fundaciones o empresas públicas debidamente inscritas y al día en las obligaciones tributarias, que se dediquen a la atención de las personas en riesgo social, que se promuevan y desarrollen obras proyectos o actividades de bien común, orientados a ayudar a esta población del Cantón de Vázquez de Coronado.
- c) Centros de Servicio Social: Aquellas entidades, publicas o privadas, organizaciones bajo las figuras de asociaciones, fundaciones, o empresas públicas, que desarrollen obras, proyectos, programas o actividades sociales y culturales que estén al servicio de la comunidad y coadyuven en el mejoramiento del nivel de la vida y el esparcimiento de los habitantes del Cantón de Vázquez de Coronado.

Artículo 20.—Los centros educativos y organizaciones de beneficencia o bien social del cantón que requieran una subvención de la municipalidad, deberán hacer sus planteamientos en forma escrita ante el Alcalde Municipal, debidamente justificados y reunir los requisitos siguientes:

- a) Estar debidamente inscritos en el registro respectivo, para tal fin se deberá aportar la certificación correspondiente.
- b) Copia de la personería jurídica al día y aportada.
- c) Mantener los libros legales al día y en orden.
- d) Tener más de un año de constituido como tales.
- e) Encontrarse desarrollando proyectos según lo definido en el artículo 19 de este reglamento.

Artículo 21.—Una vez conocida la solicitud por parte del Alcalde Municipal, éste la trasladará para sus estudio y dictámenes de la Oficina de la Mujer y a la dirección financiera, los cuales tendrán ocho días hábiles para la confección del expediente respectivo, y harán los estudios necesarios para determinar fehacientemente el objeto y fin que conlleva la subvención solicitada.

Artículo 22.—Para efectos del estudio que señala el artículo anterior, ambas serán facultadas para requerir a la organización solicitante de la subvención, los documentos que estime necesarios y pertinentes, para la valoración del caso trasladando la recomendación al Alcalde Municipal para que éste tome la resolución correspondiente previa aprobación del Concejo.

Artículo 23.—El monto de la subvención que la Municipalidad entregará a cada uno de los Centros Educativos u organizaciones solicitante, será sugerido por la Alcaldía Municipal y aprobado posteriormente por el Concejo Municipal, mediante el trámite presupuestario que corresponda.

Artículo 24.—En el caso de subvenciones en materiales y otros, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 21 de este reglamento. Estos confeccionarán el expediente respectivo, elaborarán el estudio junto con la recomendación acerca de la procedencia y monto de la subvención. Previo a efectuar el estudio, la dirección financiera verificará la existencia del contenido presupuestario debidamente aprobado.

Con base en el citado estudio el Alcalde Municipal solicitará tomar el acuerdo necesario al Concejo Municipal.

Artículo 25.—El beneficiario de una subvención deberá presentar a la Municipalidad un informe sobre el uso dado a los recursos transferidos en un plazo de 15 días hábiles posterior a su ejecución. Esta información será verificada por el Alcalde y la Oficina de la Mujer.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 26.—Transcurrido un mes sin que los beneficiarios de ayudas aprobadas conforme al presente Reglamento se apersonen a la Municipalidad a hacer efectivos los beneficios otorgados, el área administrativa financiera deberá informar al Alcalde Municipal, a fin de que gire instrucciones para que ese dinero o recursos sean reasignados a otras personas u organizaciones que lo necesiten. Al mismo tiempo en el Registro establecido para tal efecto se consignará a la persona y organización que renunció a la ayuda y se actualizará el respectivo expediente, informando de ello al Concejo Municipal.

Transitorio 1.—Que por única vez, posterior a la publicación del presente reglamento se le otorgue al mismo, contenido presupuestario por la vía del presupuesto extraordinario con fin de atender las ayudas establecidas en el presente Reglamento.

Vigencia: Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Publicación por segunda vez. Acuerdo cuenta con siete votos afirmativos.

Vázquez de Coronado, 22 de setiembre del 2009.—Nydia Arroyo Mora, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2009083798).